ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. CPS-CNE-034-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y UNIÓN TEMPORAL ACTORES ELECTORALES 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del presente modificatorio por el presidente magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga -Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en Adelante se denominará **EL CNE** y por otro lado **LA UNIÓN TEMPORAL ACTORES ELECTORALES 2026** con NIT. **902.018.293-2**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.056 de Manizales -Caldas, tal como consta en el RUT del 18 de diciembre de 2025, y conformada por las empresas LINKTIC S.A.S. identificada con NIT. 900.037.743-9, representada legalmente por **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA ya identificado**, con un porcentaje de participación del 95% y BEXTECHNOLOGY S.A.S identificada con el NIT 900.237.844-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARTIN RODRÍGUEZ** ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.119.065 de Firavitoba -Boyacá-, con un porcentaje de participación del 5%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Adición Y Prórroga No. 01 al Contrato No. CPS-CNE-034-2025** previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 19 de diciembre de 2025, se suscribió el contrato CPS-CNE-034-2025 entre el **Consejo Nacional Electoral** y **La Unión Temporal Actores Electorales 2026**, cuyo objeto es "*Prestar los servicios integrales de tecnología, apoyo para la postulación, acreditación, validación de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas, en cumplimiento de las funciones de regulación, inspección, control y vigilancia en las elecciones de Congreso de la República, Consultas Interpartidistas, Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán en la vigencia 2026*".

2. Que, el valor del contrato inicialmente se fijó en la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($384.000.000.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, la suma que representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes equivale a 269,757,64 SMLMV vigencia 2025.

3. Que, el término de ejecución inicial se pactó hasta el 06 de junio de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el

supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4. Que el día 19 de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre las partes.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política, al no haber obtenido ninguno de los candidatos la mayoría exigida constitucionalmente en la primera vuelta presidencial celebrada el 31 de mayo de 2026, surgió la obligación constitucional de realizar una segunda vuelta electoral el día 21 de junio de 2026, circunstancia que genera la necesidad de mantener la operación de los servicios tecnológicos, logísticos y de apoyo contratados por el Consejo Nacional Electoral para garantizar el ejercicio de sus funciones constitucionales de regulación, inspección, vigilancia y control electoral

6. Que, mediante memorando radicado a través de correo electrónico el día 05 de junio de 2026, los supervisores del Contrato No. CPS-CNE-034-2025 solicitaron al Ordenador del Gasto adelantar el trámite de la Adición y prórroga No. 01 del contrato, consistente en una adición presupuestal por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000)** y la prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la supervisión, la cual se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo, se expusieron las consideraciones y justificaciones de orden técnico, jurídico y financiero que sustentan la necesidad y procedencia de la modificación contractual propuesta, en los siguientes términos:

"(…)

1. ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato CPS-CNE-034-2025 entre el Consejo Nacional Electoral y la Unión Temporal Actores Electorales 2026, cuyo objeto es "p]restar los servicios integrales de tecnología, apoyo para la postulación, acreditación, validación de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas, en cumplimiento de las funciones de regulación, inspección, control y vigilancia en las elecciones de Congreso de la República, Consultas Interpartidistas, Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán en la vigencia 2026"; y cuyo alcance es:

"El contrato comprenderá la prestación integral de servicios tecnológicos y logísticos que permitan al Consejo Nacional Electoral cumplir sus funciones de regulación, inspección, control y vigilancia en los procesos democráticos programados para la vigencia 2026, conforme a los calendarios electorales expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

- *Consultas Interpartidistas: a realizarse el 8 de marzo de 2026.*

- *Elecciones de Congreso de la República: a realizarse el 8 de marzo de 2026.*

- *Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República: a realizarse el 31 de mayo de 2026.*

En desarrollo de lo anterior, el contratista deberá suministrar, implementar y operar las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para la postulación, validación y acreditación de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas, así como disponer de plataformas de capacitación, mesa de ayuda, tableros de control y analítica de datos, estrategias de comunicación, y mecanismos de seguridad informática y ciberseguridad.

El alcance del contrato incluye, además, el apoyo operativo y tecnológico en los puestos de votación determinados por el CNE, la provisión de kits de información para actores electorales y la instalación y operación de un Puesto de Mando (PM) en Bogotá D.C. para el seguimiento en tiempo real de las actividades misionales durante los comicios."

A su turno, el acuerdo de voluntades descrito precisó en la cláusula séptima que el valor del contrato sería la suma de ***TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($384.000.000.000),*** *incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley., de una parte; y de otra, fijó el plazo de ejecución hasta el 6 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo indicado en la cláusula sexta del contrato CPS-CNE-034-2025.*

La Corporación solicitó a la Unión Temporal Actores Electorales 2026 cotización para adelantar la adición N°1 y Prórroga No.1, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, ante lo cual, en respuesta al correo electrónico del 1 de junio de 2026, el contratista indicó en mensaje de dato que:

(…)
Cordial saludo. Actuando en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Actores Electorales 2026, acudo ante ustedes, de manera respetuosa, para dar respuesta al oficio de la referencia mediante la presentación formal de

la cotización para garantizar la continuidad de la infraestructura tecnológica y operativa de cara los comicios a celebrarse el próximo 21 de junio de 2026.

En este orden de ideas, remito formato de cotización desagregado por componentes, por un valor total de ***CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000).***

(…)

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

En relación con la ejecución presupuestal actual del contrato, se tiene que a la fecha se ha ejecutado el 90% del valor total del contrato, correspondiente a ***TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($345.000.000.000.00)****, quedando pendiente la ejecución del 10% por valor de* ***TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 38.400.000.000),*** *conforme del acuerdo de voluntades, el cual está sujeto a actividades descritas en la cláusula octava del contrato CPS-CNE-034-2025 y el punto 3.4 del Estudio Previo, relacionados a ejecución de actividades en el marco de la elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se surtirán el 31 de mayo de 2026.*

Concepto de pago	***Valor***	***Estado***	***Porcentaje pago***
FE1	*$ 57.600.000.000*	*Pagado*	*15%*
FE2	*$ 57.600.000.000*	*Pagado*	*15%*
FE3	***$*** *115.200.000.000*	*Pagado*	*30%*
FE4	*$ 115.200.000.000*	*Pagado*	*30%*
Total,			***$ 384.000.000.000***
Total, Pagado			***$ 345.000.000.000***
Porcentaje de Ejecución			***90%***

En consecuencia, se hace necesario adicionar la suma de ***CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000),*** *correspondientes al 38.5% del valor del contrato, con el fin de cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control en la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de 2026.*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral estaría compuesta por dos entidades autónomas: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil , desagregando las funciones a cargo de cada una en los artículos 265 y 266 Superiores; y en lo que hace referencia a la Corporación, por mandato del artículo 265 Superior, se tiene que es la autoridad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, ante lo cual, la Corte Constitucional precisó que «al igual que cualquiera otra de las atribuciones que se le confieren en el artículo 265 de la Carta, el Consejo Nacional Electoral ha de ejercer la suprema inspección y vigilancia "de conformidad con la ley" y que de tal modo podrá "velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías y ***por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías****"» - Negrillas propias.*

A su turno, el Decreto 2241 de 1986 estableció en su artículo 9 la composición de la organización electoral, integrada, en términos generales, por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil; y precisó en el artículo 11 ibidem que "El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedir las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que las reglamenten".

También es de relieve precisar que, para el caso en particular de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral, desde el punto de vista constitucional y legal, existe una estrecha relación entre seguridad nacional y democracia, razón por lo que resulta acertado categorizar los servicios integrales a proveer en esa categoría. Al respecto se precisa que, si bien, "[e]l concepto clásico de seguridad nacional tiene como objetivo prevenir o rechazar amenazas militares y, por tanto, defender militarmente la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado frente a posibles agresores. De esta manera, el Estado busca su propia seguridad incrementando su poder a través de su capacidad militar" ; este concepto se ha revaluado, pues esa "concepción solo se refería a la seguridad del Estado, olvidando a los ciudadanos, (…) sin considerar otras fuentes de inseguridad, tanto globales como internas, económicas o medioambientales" . En resumen, "[l]a seguridad toma una perspectiva multidimensional en la que se asume que además de las amenazas militares hay otras amenazas (económicas, medioambientales,

migraciones masivas, etc.), que las mismas son transfronterizas y globales, que vivimos en un mundo interdependiente y que, por tanto, las estrategias para abordar esa nueva realidad no pueden ser las estrictamente militares, sino que hay que introducir estrategias diplomáticas, civiles, policiales y de cooperación al desarrollo, entre otras".

Así mismo, se destaca que:

"La seguridad es, en consecuencia, una herramienta del poder político que termina convirtiéndose en un instrumento, al cual se invoca para referirse a todos los ámbitos en los que la sociedad puede verse en riesgo; en sentido más estricto, cualquier amenaza externa o interna que puede poner en peligro o amenaza la nación, y del cual el Estado tiene la obligación de proteger. La seguridad nacional es, en este ámbito de significación, la prioridad del Estado como principal interés nacional hacia su supervivencia en paz. En definitiva, el concepto de seguridad es una referencia directa con la integridad del Estado.

El concepto de seguridad, sin embargo, ha sido elaborado por la ciencia política. Como ya se había descrito, el primer autor que incluye la seguridad dentro de sus problemas filosóficos es Thomas Hobbes. El Leviatán, entendido de manera figurativa como ese monstruo bíblico que representa el Estado, tiene la tarea de preservar la integridad de sus ciudadanos y de librar al individuo de las incertidumbres de la naturaleza anárquica del mundo. Para Hobbes, el concepto de seguridad no se restringe únicamente a la garantía de la existencia física, sino que va más allá, y se extiende, también, a la estabilidad social que permite disfrutar una vida libre de amenazas (Hobbes, 1982)" .

Bajo este concepto, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 elevó a rango Superior los fines esenciales del Estado, entre ellos "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y "defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"; y, a su turno, el artículo 40 ibidem precisa que "[t]odo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" para ello pueden "[t]omar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática"; razón por la que es acertado indicar que los bienes y servicios que conforman la solución integral se requieren para la seguridad nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y la participación democrática. El incumplimiento de cualquiera de estas actividades, a diferencia de cualquier proceso de contratación de servicios no electorales, implicaría la alteración de todo el proceso de votación, afectando gravemente tanto el interés general de la sociedad, como la base de la democracia y orden público.

En materia de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2026 – 2030, el artículo 190 de la Constitución Política precisó que "será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley"; y adicionó que "[s]i ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones".

Como resultado de la jornada electoral celebrada el 31 de mayo de 2026 para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, en la cual participaron las 11 fórmulas presidenciales habilitadas para la contienda electoral de conformidad con las disposiciones y actos administrativos expedidos por la autoridad electoral competente, ninguna de las candidaturas obtuvo la mayoría absoluta exigida por el artículo 190 de la Constitución Política, esto es, la mitad más uno de los votos válidos depositados. En consecuencia, y en aplicación de la citada disposición constitucional, se hace necesario realizar una nueva votación en la que participarán exclusivamente las dos fórmulas presidenciales que obtuvieron las mayores votaciones. Así mismo, mediante el Acta de E26 emitida por la comisión escrutadora integrada por la sala plena del Consejo Nacional Electoral declaró los resultados oficiales de la primera vuelta presidencial y certificó las dos fórmulas con la más alta votación, las cuales concurrirán a la segunda vuelta electoral programada para el día 21 de junio de 2026.

Adicionalmente, resulta necesario considerar que uno de los principales mecanismos para garantizar la transparencia, publicidad y control ciudadano de los procesos electorales lo constituyen los testigos electorales, toda vez que permiten a las agrupaciones políticas ejercer vigilancia directa sobre las distintas etapas de la jornada electoral, desde la instalación de las mesas de votación hasta los escrutinios, contribuyendo a la transparencia, publicidad, integridad y confianza en los resultados electorales. Su presencia en los puestos de votación y en las comisiones escrutadoras fortalece las garantías de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general, facilita la detección oportuna de posibles irregularidades y constituye una herramienta fundamental para la protección de los derechos políticos y el adecuado desarrollo de los procesos democráticos en condiciones de plenas garantías.

Dicha estrategia ha permitido consolidar mecanismos de participación, control ciudadano y vigilancia electoral cada vez más robustos, apoyados en herramientas tecnológicas que facilitan la postulación, acreditación, identificación y seguimiento de los distintos actores electorales. En las elecciones al Congreso de la República de 2026 se evidenció una amplia utilización de estos mecanismos por parte de las organizaciones políticas y de los actores autorizados para ejercer control y vigilancia sobre el proceso electoral. De igual manera, en el marco de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de 2026 se mantuvo una

participación masiva de testigos electorales, auditores de sistemas y observadores electorales, reflejando la importancia que dichos actores tienen para la transparencia, publicidad y legitimidad de los procesos democráticos.

Como resultado del proceso de acreditación adelantado para la segunda vuelta presidencial, fueron acreditados 373.612 testigos de mesa y 7.360 testigos de comisión escrutadora, para un total de 380.972 testigos electorales. A estos se suman 1.202 auditores de sistemas acreditados y 15.233 observadores electorales, de los cuales 13.875 corresponden a observadores nacionales y 1.358 a observadores internacionales. En conjunto, ello representa un universo de 397.407 actores electorales respecto de los cuales el Consejo Nacional Electoral debe garantizar procesos de registro, validación, consulta, monitoreo, soporte, atención de incidencias y seguimiento institucional.

La relevancia de esta figura adquiere una especial dimensión en el contexto de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2026-2030, caracterizada por una alta participación ciudadana, una amplia movilización de los diferentes sectores políticos y un elevado nivel de polarización política y electoral. Precisamente por ello, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución Sala Plena No. 2836 de 2026, mediante la cual se adoptaron medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de vigilancia electoral para la segunda vuelta presidencial, autorizando la postulación y acreditación de hasta dos (2) testigos electorales por cada agrupación política en cada mesa de votación y hasta dos (2) testigos por comisión escrutadora. Esta medida respondió a la necesidad de ampliar las garantías de vigilancia y control electoral en una elección particularmente sensible para el sistema democrático, fortaleciendo la presencia de los actores habilitados para ejercer control concurrente sobre las diferentes etapas del proceso electoral.

La democratización de las tecnologías de la información, como eje de la modernización del ejercicio de la función electoral y de los mecanismos de participación ciudadana, ha contribuido de manera sustancial al fortalecimiento de la confianza pública en los procesos electorales. La centralización de la información para la postulación y acreditación de actores electorales, bajo estándares de oportunidad, seguridad, trazabilidad y confiabilidad de los datos, así como la implementación de credenciales digitales, plataformas de consulta y aplicaciones móviles especializadas, constituyeron un avance significativo en materia de vigilancia electoral. Estas herramientas no solo facilitan el ejercicio de las funciones de los testigos electorales, auditores de sistemas y observadores electorales, sino que además fortalecen los mecanismos de seguimiento, control y verificación durante todas las etapas del proceso electoral.

Ahora bien, la realización de una segunda vuelta presidencial genera una exigencia operativa particular para la Organización Electoral, derivada de la necesidad de ejecutar nuevamente, en un término constitucional de apenas tres

semanas, la totalidad de las actividades asociadas a la postulación, validación, acreditación, capacitación, consulta, soporte técnico, monitoreo, atención de incidencias y acompañamiento institucional requeridas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación, observación y vigilancia electoral.

En efecto, el corto intervalo existente entre la primera y la segunda vuelta presidencial obliga a mantener plenamente operativos y disponibles los componentes tecnológicos, funcionales y de soporte que permiten la gestión integral de los actores electorales acreditados, así como los mecanismos de consulta, verificación y seguimiento utilizados durante la jornada electoral y los escrutinios. Lo anterior supone una carga operativa, en tanto las actividades desarrolladas para la primera vuelta deben reproducirse y ajustarse nuevamente para un nuevo certamen electoral de alcance nacional, sin que exista un período amplio para desescalar, rediseñar o suspender los servicios requeridos.

En consecuencia, la segunda vuelta presidencial no solamente implica la realización de una nueva jornada electoral de alcance nacional, sino la necesidad de garantizar la continuidad ininterrumpida de los procesos tecnológicos, operativos y funcionales que soportan la participación de testigos electorales, auditores de sistemas y observadores electorales. Ello hace indispensable mantener plenamente operativos los componentes previstos en el contrato CPS-CNE-034-2025, asegurando que el Consejo Nacional Electoral continúe ejerciendo de manera efectiva sus funciones constitucionales y legales de regulación, inspección, vigilancia y control electoral, así como las labores de acompañamiento y garantía requeridas para el adecuado desarrollo de la segunda vuelta presidencial.

Es pertinente precisar que la presente solicitud de adición no obedece a una necesidad sobreviniente o imprevisible para la Entidad. Durante el proceso de planeación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026, el Consejo Nacional Electoral contempló dentro de la formulación de su anteproyecto de presupuesto los recursos requeridos para atender los distintos escenarios previstos en el calendario electoral, incluyendo la eventual realización de una segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política.

En ese sentido, la estimación de recursos objeto de la presente adición se encuentra alineada con las proyecciones presupuestales efectuadas por la Entidad desde la etapa de planeación institucional, atendiendo la posibilidad constitucional de que ninguna de las fórmulas presidenciales alcanzara la mayoría absoluta exigida para ser elegida en primera vuelta. Por consiguiente, la apropiación de los recursos requeridos para garantizar la continuidad de las actividades de inspección, vigilancia y control electoral en una eventual segunda vuelta fue considerada dentro de los escenarios de programación presupuestal de

la vigencia 2026, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

La necesidad contractual que sustenta la presente adición y prórroga no se fundamenta en una expectativa o hipótesis futura, sino en un hecho cierto, verificable y jurídicamente consolidado. En efecto, una vez culminado el proceso de escrutinio correspondiente a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República celebrada el 31 de mayo de 2026, la Comisión Escrutadora Nacional, integrada por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, declaró oficialmente los resultados de la primera vuelta presidencial y certificó que ninguna de las fórmulas inscritas obtuvo la mayoría absoluta prevista en el artículo 190 de la Constitución Política.

Como consecuencia de dicha declaratoria oficial, quedó configurado el supuesto constitucional que impone la realización de una nueva votación entre las dos fórmulas que alcanzaron las más altas votaciones, circunstancia que activa de manera inmediata las obligaciones institucionales del Consejo Nacional Electoral relacionadas con la regulación, inspección, vigilancia y control del proceso electoral. En tal sentido, la segunda vuelta presidencial convocada para el 21 de junio de 2026 constituye un evento cierto y obligatorio para la Organización Electoral, razón por la cual resulta indispensable garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos, operativos y logísticos requeridos para el adecuado ejercicio de las competencias constitucionales de la Corporación.

De esta manera, la presente modificación contractual encuentra sustento tanto en la adecuada planeación presupuestal efectuada por la Entidad desde la formulación del anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2026, como en la materialización del supuesto constitucional que dio lugar a la celebración de una segunda vuelta presidencial. Por ello, la adición y prórroga solicitadas constituyen medidas necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con la garantía del ejercicio efectivo de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Consejo Nacional Electoral en el marco del proceso electoral presidencial 2026.

Por lo anterior, con el fin de poder cumplir con las funciones constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral, se requiere prorrogar el contrato CPS-CNE-034-2025 por 1 mes y 24 días, es decir hasta el 31 de julio de 2026, y adicionarlo en la suma de ***CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000)****.*

4. CÁLCULO ESTIMADO

De acuerdo con el cálculo estimado y la oferta presentada por el contratista, se hace necesario solicitar la apropiación de los recursos necesarios para adelantar

la presente adición Contrato CPS-CNE-034-2025 por un valor de ***CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000),*** *valor que no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

En este punto es de relieve precisar que la estimación del precio se soportó en los mismos componentes del contrato que se surtieron en 2 jornadas de votación, es decir, el 8 de marzo de 2026 y el 31 de mayo de 2026, por lo que al tenerse un nuevo evento eleccionario de alcance nacional no existe mutación alguna en los componentes que se deben mantener disponibles para el correcto ejercicio de las funciones de suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y de los procesos democráticos como lo es la segunda vuelta presidencial.

La estimación económica se soporta en la necesidad de mantener para la segunda vuelta de la elección presidencial 2026 los mismos componentes funcionales, tecnológicos, logísticos y operativos previstos en el contrato principal, toda vez que el Consejo Nacional Electoral debe continuar ejerciendo, sin solución de continuidad, sus funciones constitucionales y legales de regulación, inspección, vigilancia y control sobre un nuevo certamen electoral de carácter nacional.

Aunque la segunda vuelta presidencial involucra únicamente dos fórmulas presidenciales, ello no reduce la necesidad de disponer de plataformas tecnológicas, infraestructura informática, herramientas de acreditación, mecanismos de seguridad digital, sistemas de monitoreo, soporte técnico, analítica de datos, estrategia comunicacional y operación territorial, dado que subsisten obligaciones institucionales relacionadas con la postulación, acreditación, validación, capacitación, atención de usuarios, monitoreo en tiempo real y control electoral.

Los componentes obedecen a la necesidad de realizar nuevas parametrizaciones, habilitación de ambientes tecnológicos, disponibilidad de infraestructura, capacidad operativa, soporte especializado, talento humano, seguridad informática, operación del puesto de mando, analítica de información, despliegue territorial y ejecución logística requerida para un nuevo proceso electoral nacional, manteniendo los estándares técnicos, niveles de servicio y disponibilidad exigidos por la Entidad.

Asimismo, no menor ha sido la implementación de la estrategia de comunicaciones en el marco del ejercicio de las funciones de suprema inspección, vigilancia y control del proceso electoral, la cual ha puesto en la agenda pública la vigilancia electoral activa, la observación tanto nacional como internacional de los comicios como herramienta independiente y objetiva tendiente a la valoración de las etapas del proceso y el mejoramiento continuo del sistema electoral

colombiano, y ha exaltado a la Corporación como máxima autoridad electoral, la cual, para esta ocasión, no se concentrará únicamente en el cubrimiento de la jornada democrática del 21 de junio de 2026 sino que tendrá actividades durante la etapa post-electoral tanto de los comicios presidenciales como del legislativo, pues ha de tenerse en cuenta que la declaración de elección del Senado de la República se debe hacer antes del 19 de julio de 2026, por una parte, y por otra, como quiera que el contrato se prorrogará hasta el 31 de julio de 2026, este componente desarrollará acciones tendientes a la consolidación y divulgación de los resultados del ejercicio no solo democrático sino de las funciones que le asistieron al CNE en cada uno de ellos.

En el marco de la adición y prórroga del componente de la estrategia de comunicaciones, y ante la relevancia que la vigilancia electoral ha adquirido, ahora en el contexto de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2026-2030, caracterizada por una alta participación ciudadana, una amplia movilización de los diferentes sectores políticos y un elevado nivel de polarización política y electoral, la estrategia se implementará con mayor intensidad desde los 32 departamentos del país mediante ampliación de cubrimiento en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral, aumento de la pauta propendiendo por el posicionamiento del CNE como máxima autoridad y garante de la transparencia electoral, así como el diseño, puesta en marcha y materialización de espacios interdisciplinares de debate académico para la presentación de resultados del ejercicio de las funciones de suprema inspección, vigilancia y control del proceso electoral y la socialización de informes, lecciones aprendidas y recomendaciones de los diferentes actores electorales de cara no solo a la modernización y mejoramiento continuo del Sistema Electoral Colombiano, sino de la construcción colectiva del discurso público de confianza institucional y reducción de la abstención electoral en el marco de la legitimidad de los resultados, soportados en la conjugación de tecnologías de la información, innovación y democracia, como resultado de la implementación de la solución tecnológica integral como gran apuesta y caso de éxito del Consejo Nacional Electoral en las elecciones ordinarias de 2026.

Ahora bien, en relación con el componente denominado Kit de Testigos Electorales, concebido como una estrategia formativa de carácter físico para ser dispuesta en cada una de las ciento veintidós mil veinte (122.020) mesas de votación, es preciso señalar que dicha herramienta ha tenido una adecuada recepción y utilidad dentro del proceso de capacitación electoral. En virtud de ello, se considera necesario garantizar nuevamente la disponibilidad del material pedagógico en los recintos electorales, lo cual exige adelantar las actividades logísticas, operativas y de talento humano requeridas para la impresión, embalaje, alistamiento y distribución de las cartillas correspondientes.

Lo anterior se justifica en la medida en que no resulta viable la reutilización del material entregado durante la primera vuelta de las elecciones presidenciales,

toda vez que dichos documentos fueron concebidos como insumos de trabajo para la jornada electoral y no se conservaron en las mesas de votación una vez finalizado el certamen democrático. En consecuencia, no es posible asegurar que los mismos elementos puedan cumplir nuevamente su finalidad pedagógica, operativa e institucional en la segunda vuelta presidencial.
La pertinencia de este material radica en su carácter complementario frente a las demás estrategias formativas desarrolladas por el Consejo Nacional Electoral, en particular el módulo de formación y las jornadas de capacitación presencial. En conjunto, estas herramientas permiten fortalecer el conocimiento de los testigos electorales sobre el correcto ejercicio de sus funciones, contribuyendo a la transparencia del proceso, al adecuado control ciudadano y político de la jornada electoral, y a la legitimidad de los resultados de los comicios.

Frente a los componentes cuyo valor aparece en $0, se precisa que ello no obedece a su eliminación del alcance funcional del servicio, sino a que no requieren contratación adicional, son componentes que se garantiza su operación pero que, por cuanto su desarrollo, licenciamiento, implementación, parametrización base o disponibilidad tecnológica ya fueron ejecutados en desarrollo del contrato principal y continúan habilitados para la segunda vuelta presidencial, sin generar costos incrementales para la Entidad.

En consecuencia, los componentes y valores ofertados responden a criterios de necesidad, continuidad operativa, reutilización tecnológica y proporcionalidad económica frente a los requerimientos funcionales y técnicos derivados de la realización de una segunda vuelta electoral presidencial de alcance nacional:

NOMBRE COMPONENTE	***DESCRIPCIÓN***	***VALOR***
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTA WEB PARA POSTULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES, OBSERVADORES ELECTORALES Y AUDITORES DE SISTEMAS	*Servicio acorde con las parametrizaciones de 13 módulos necesarias para la prestación del servicio en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta), descritas en este documento.*	*$ 38.406.540.000*
MEDIOS DE CAPACITACIÓN PARA TESTIGOS ELECTORALES, AGRUPACIONES POLÍTICAS, OBSERVADORES ELECTORALES Y AUDITORES DE SISTEMAS.	*Módulo de capacitación virtual al cuál se podrá ingresar por medio de un enlace desde la página del CNE, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$0*
MESA DE AYUDA	*Help Desk integrado por mínimo 50 agentes, acorde*	*$ 1.949.300.000*

	con lo descrito en este documento.	
TABLEROS DE CONTROL Y ANALÍTICA DE DATOS	*Tablero de control para seguimiento de postulación y acreditación de testigos electorales para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 11.522.000.000*
	Tableros de control públicos de seguimiento a postulación y acreditación de testigos electorales, los cuales serán publicados en la página web del CNE para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).	*$ 11.522.900.000*
	Tableros de control independiente para cada agrupación política en contienda para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta), los cuales deberán estar embebidos en el aplicativo de postulación de testigos electorales y ser de vista exclusiva del interesado y del CNE.	*$ 11.522.000.000*
CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	*Prestación de servicios de seguridad integral acorde con las parametrizaciones necesarias para la prestación del servicio en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 17.282.500.000*
SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO Y ANALÍTICA ELECTORAL (SIMAE)	*Prestación del servicio de Monitoreo y Analítica Electoral mediante la instalación y puesta en marcha de un PM la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta), el cual debe estar operativo desde el día de inicio de postulación de testigos electorales y hasta la instalación de las comisiones escrutadoras generales.*	*$ 19.203.400.000*

APP DE CONSULTA DE CREDENCIALES	*APP de consulta acorde con las parametrizaciones necesarias para la prestación del servicio en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 0*
APP DE ASISTENCIA Y REPORTE EN TIEMPO REAL	*APP de asistencia y reporte en tiempo real acorde con las parametrizaciones necesarias para la prestación del servicio en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 0*
APOYO EN PUESTOS DE VOTACIÓN CONTROL ASISTENCIA TESTIGOS, OBSERVADORES Y AUDITORES	*Prestación de servicios de apoyo en puestos de votación de capitales de departamento y municipios zonificados, con el cumplimiento de requisitos de talento humano y soporte tecnológico que se describe en este documento, la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 7.681.331.000*
KIT MESA ABC FUNCIONES TESTIGOS	*Diseño, impresión y distribución de kits de mesa sobre funciones de testigos electorales, los cuales se deberán entregar en todas las registradurías del estado civil conforme el cronograma de actividades que se acuerde entre las partes, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta).*	*$ 19.203.360.000*
ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES TESTIGOS ELECTORALES, OBSERVADORES ELECTORALES Y AUDITORES DE SISTEMAS	*Estrategia de comunicaciones que incluya medios digitales, redes sociales, impresos y medios de comunicación para la difusión de funciones del CNE en materia de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas.*	*$ 7.681.350.000*

TOTAL	***$ 145.974.681.000***

Finalmente se requiere la modificación de las cláusulas quinta y sexta del anexo denominado CONDICIONES ADICIONALES", que hace parte integral de los documentos del contrato, las cuales quedarán así:

***CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relación.*

***CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** el valor estimado del contrato es la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($529.974.681.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.*

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO

En atención a la Adición No. 1 proyectada al contrato, y considerando la necesidad de armonizar la ejecución financiera con las obligaciones adicionales derivadas de la ampliación del alcance contractual relacionadas con la segunda vuelta de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República – vigencia 2026, se solicita modificar la Cláusula Octava – Forma de Pago del contrato, exclusivamente en lo concerniente adicionar dos pagos.

En consecuencia, se mantendrán incólumes y sin modificación alguna las condiciones, porcentajes, requisitos y oportunidad de pago correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto pago originalmente pactados, modificándose únicamente en la adición de un sexto y séptimo pago, el cual quedará así:

***Un sexto pago** correspondiente al 50% del valor de la adición contra la presentación del informe de pruebas de seguridad de software y hardware, y simulacro de cargas y estrés de la solución tecnológica con la que se prestará el servicio de postulación, acreditación y verificación de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de 2026, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato.*

Un séptimo pago *correspondiente al 50% del valor de la adición contra la entrega final de los productos consistentes en: Estadísticas generales de la mayor postulación de testigos, observadore electorales y auditores de sistemas a nivel general de acuerdo con los procesos manejados; Visor con todos los documentos generados por el aplicativo, y el cargue de los documentos por cada proceso electoral; previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato."*

(…)

7. Que dicha solicitud, requiere la modificación de las **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor estimado del contrato es de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL M/CTE ($529.974.681.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley. Y la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

8. Que, de acuerdo con la Certificación suscrita por el supervisor del contrato, el valor de la presente adición del contrato N. CPS-CNE-034-2025.

9. Que la modificación contractual cumple con los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, y que **LA UNIÓN TEMPORAL ACTORES ELECTORALES 2026**, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones y el objeto contractual.

10. Que, la adición prevista en la presente modificación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1226 de 2026.

11. Que, de acuerdo con la solicitud del supervisor, el día 05 de junio de 2026, se sometió a Comité de Contratación No.015 de 2026 la modificación solicitada y el Comité recomendó al ordenador del gasto continuar con el trámite de Adición No. 01 y prórroga No 01 del contrato CPS-CNE-034-2025.

12. Que el ordenador del gasto acogió la recomendación realizada por el comité asesor de contratación y en consecuencia, se procede con la Adición por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO**

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000), y prórroga hasta el 31 de julio de 2026.

13. La presente adición no comporta modificación del objeto contractual, sino la ampliación de los recursos y del plazo requeridos para garantizar la continuidad y ejecución de las actividades inicialmente contratadas frente a la realización de la segunda vuelta presidencial prevista constitucionalmente

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN. - Adicionar la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($145.974.681.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, la suma que representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes equivale a 83,370,99 SMLMV vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA del contrato No. CPS-CNE-034-2025, la cual quedará así**:**

> ***CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor estimado del contrato es la suma de* ***QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL M/CTE ($529.974.681.000)*** *incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.*

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGAR. – Prorrogar la ejecución del contrato No. CPS-CNE-034-2025 hasta el 31 de julio de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato No. CPS-CNE-034-2025*,* la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del l cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.*

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL- EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición al contrato, con cargo al presupuesto de

la vigencia 2026 de conformidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1226 de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la CLAUSULA OCTAVA del contrato No. CPS-CNE-034-2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Estudio Previo, en el sentido de incluir los siguientes pagos de acuerdo con la adición a realizar, la cual quedará así:

(…)
“

3.4 FORMA DE PAGO:

Un sexto pago correspondiente al 50% *del valor de la adición contra la presentación del informe de pruebas de seguridad de software y hardware, y simulacro de cargas y estrés de la solución tecnológica con la que se prestará el servicio de postulación, acreditación y verificación de testigos electorales, observadores electorales y auditores de sistemas para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de 2026, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato.*

Un séptimo pago correspondiente al 50% *del valor de la adición contra la entrega final de los productos consistentes en: Estadísticas generales de la mayor postulación de testigos, observadore electorales y auditores de sistemas a nivel general de acuerdo con los procesos manejados; Visor con todos los documentos generados por el aplicativo, y el cargue de los documentos por cada proceso electoral; previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades que el contratista deberá cumplir para realizarlas, expedida por los supervisores del contrato.”*

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la actualización de la garantía única en la cual se modifiquen los amparos constituidos en el contrato No. CPS-CNE-034-2025, con ocasión a la presente prórroga de conformidad al Decreto 1082 de 2015**.**

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN SECOP II.- Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. - El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INMUTABILIDAD. - Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato No. **CPS-CNE-034-2025,** continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del sistema electrónico de contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.